

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y OTROS ENTES ADHERIDOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNA UNICA EMPRESA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ÍNDICE

- CLÁUSULA 1.** OBJETO Y FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO.
- CLÁUSULA 2.** RÉGIMEN JURÍDICO.
- CLÁUSULA 3.** DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO.
- CLÁUSULA 4.** CAPACIDAD Y SOLVENCIA.
- CLÁUSULA 5.** PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA/S EMPRESA/S ADJUDICATARIA/S DEL ACUERDO MARCO.
- CLÁUSULA 6.** VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS.
- CLÁUSULA 7.** IMPORTE INICIAL DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- CLÁUSULA 8.** MESA DE CONTRATACIÓN.
- CLÁUSULA 9.** SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
- CLÁUSULA 10.** ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.
- CLÁUSULA 11.** GARANTÍAS.
- CLÁUSULA 12.** FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.
- CLÁUSULA 13.** ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.
- CLÁUSULA 14.** EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. DURACION MÁXIMA.
- CLÁUSULA 15.** PROGRAMA DE TRABAJO.
- CLÁUSULA 16.** EQUIPO, ORGANIZACIÓN Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.
- CLÁUSULA 17.** REVISIÓN DE PRECIOS.
- CLÁUSULA 18.** RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.
- CLÁUSULA 19.** VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS.
- CLÁUSULA 20.** MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.
- CLÁUSULA 21.** CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.
- CLÁUSULA 22.** RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN

- CLÁUSULA 23.** PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.
- CLÁUSULA 24.** PENALIDADES.
- CLÁUSULA 25.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
- CLÁUSULA 26.** PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.
- CLÁUSULA 27.** MEDIACIÓN DEL SERVICIO.
- CLÁUSULA 28.** CUADROS DE SEGUIMIENTO.

ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO I.BIS. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN UNA BASE DE DATOS NACIONAL DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA.

ANEXO IV. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

ANEXO V. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

CLÁUSULA 1. OBJETO Y FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO.

1.1.- El Decreto 20/2023, de 15 de marzo, por el que se regula la contratación centralizada de obras, suministros y servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye entre los servicios de contratación centralizada los seguros, teniendo el presente Acuerdo Marco por **finalidad** la contratación del servicio de seguro para la cobertura de determinados riesgos derivados del uso de vehículos a motor.

Dicho texto normativo aborda la contratación centralizada para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, en el marco determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público con el objetivo de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, consiguiendo buenos precios de mercado y dando una mayor agilidad a las compras públicas.

En el caso del presente Acuerdo Marco, la centralización supone que todas las consejerías y entidades afectadas por el citado Decreto 20/2023, así como los entes que se adhieran al mismo, deberán contratar el servicio objeto del AM de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

De conformidad con el artículo 219 y siguientes de la LCSP/17, el presente Acuerdo Marco se adjudicará a un único empresario y todos los términos de la contratación estarán fijados en el mismo, por lo que no será necesario convocar a las partes a una nueva licitación.

En consecuencia, la estructura del Acuerdo Marco se articula en dos fases:

1. Una primera fase en la cual se procederá a:

a) Seleccionar a la empresa adjudicataria, compañía aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos que pretende cubrir este Acuerdo Marco.

b) Fijar los precios unitarios que serán las primas del seguro correspondientes a cada tipo de vehículo, teniendo en cuenta sus características, en relación con las modalidades de cobertura establecidas en el Acuerdo Marco.

2. Una segunda fase en la que se adjudicarán directamente los contratos basados en el Acuerdo Marco con arreglo a los términos del mismo ya establecidos y sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

El **objeto** del Acuerdo Marco es garantizar, determinando las condiciones de ejecución del seguro, la suscripción de las pólizas de seguro que cubran los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos a motor de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y otros Entes adheridos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato a que se refiere el presente pliego es un contrato de servicios en régimen de derecho privado, tal y como recoge en los artículos 26 y 25.1.a) de la LCSP/17, al establecer que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3.

La flota actual de la Junta de Extremadura se relaciona en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

1.2.- **CÓDIGO/S CPV/S:** 66514110-0 Servicios de seguros de Automóviles.

1.3.- **División en lotes:** No procede.

1.4.- **Admisión de variantes:** No procede.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- Este acuerdo marco tiene **carácter privado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LCSP 9/17, y se registrá:

- En cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas administrativas específicas:

- Por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP 9/17, se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Para todo lo no previsto en él se aplicarán los preceptos contenidos en la LCSP 9/17, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 9/17. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

- En cuanto a sus **efectos y extinción**, se regirá por las normas de derecho privado que corresponda aplicar, y en particular por:

- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80).

- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y por el R.D.1265/2006, de 8 de noviembre.

- R.D.L. 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

- Por las restantes normas de derecho privado que pudieran ser de aplicación.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 26 de la LCSP 9/17, en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP 9/17 relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

2.2.- El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego. Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

CLÁUSULA 3. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO.

3.1 El presente Acuerdo Marco aplica de forma obligatoria a todos los departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Presidencia de la Junta de Extremadura
- Consejería de Hacienda y Administración Pública
- Consejería de Salud y Servicios Sociales
- Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
- Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital
- Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
- Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
- Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Servicio Extremeño de Salud (SES).
- Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).
- Instituto de Consumo de Extremadura (INCOEX).
- Instituto de la Juventud de Extremadura.
- Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEX).
- Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).
- Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).

3.2 Además, forman parte del presente Acuerdo Marco los siguientes entes del sector público autonómico en virtud de autorización de adhesión expresa:

- ✓ Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC).
- ✓ Consorcio extremeño de Información al consumidor.
- ✓ URVIPEXSA, S.A.

CLÁUSULA 4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

4.1.- CONDICIONES DE APTITUD.

Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y en su caso, suscribir los correspondientes contratos basados en el mismo con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas en los casos en que así lo permita la LCSP.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que se exige para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco. En concreto, los

licitadores deberán poseer la autorización administrativa en vigor necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora del ramo al que se refiere el presente acuerdo marco, expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Dicha exigencia será comprobada de oficio por el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán igualmente contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, pero sí que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario (*artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP*).

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la formalización se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

4.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar:

- No se hallen incursas en las circunstancias del artículo 70 de la LCSP. Por tanto, solo podrán ser excluidas de las licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando el órgano de contratación, después de adoptar las medidas adecuadas, no pueda garantizar que dicha participación no falsee la competencia o que no se le ha dispensado un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras; previa audiencia a dichas empresas.
- No se encuentren dentro de ninguna de las causas de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No estar incursas en alguna de las prohibiciones para contratar comprendidas en el artículo 71 de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73 de la citada norma.

En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto legal.

Tampoco podrán contratar, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, las que no cumplan el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad

y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, o no hayan adoptado las medidas alternativas, desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Así mismo y, en el caso de empresas de cincuenta o más trabajadores, no podrán contratar con la Administración, cuando aquellas no cumplan la obligación de contar con un plan de igualdad.

- No hayan sido sancionados con la prohibición de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece que *“la autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, en las infracciones graves y muy graves”* de las materias reguladas en la mencionada Ley, *“la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves”*.

4.3.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá **basarse** en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de **Unión Temporal de Empresas** o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 de la LCSP 9/17, apartado 1.a) Volumen anual de negocios en el ámbito de los seguros del ramo de automóviles, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato: **829.200,00 €**.
- El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.
- El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 de la LCSP 9/17, apartado 1.a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

- El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior al 70% de la anualidad media del Acuerdo Marco, es decir: **386.960,00 €**.
- Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la igualdad entre los tres primeros dígitos del CPV.
- **Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 90.4 de la LCSP:** No procede.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA/S EMPRESA/S ADJUDICATARIA/S DEL ACUERDO MARCO.

5.1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP el procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto, tramitación ordinaria y anticipada en cuanto al gasto.

5.2.- PUBLICIDAD.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al Perfil de contratante es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (*en adelante PLACSP*):

<https://contrataciondelestado.es>.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación y salvo que el pliego establezca otro plazo distinto. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones, salvo para los contratos tramitados de urgencia sujetos a regulación armonizada, cuyo plazo será de 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de contratante.

Así mismo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135.2 de la LCSP.

5.3.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP, se establece como obligatoria la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos, de documentos y, las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia

de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado “*Información*”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLACSP, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es.

5.4.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en la PLACSP.

5.5.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán de forma electrónica, a través de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La denominación y el contenido de cada Sobre-Archivo será el siguiente:

- “**SOBRE-ARCHIVO 1:** *Documentación Administrativa.*”
- “**SOBRE-ARCHIVO 3:** *Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.*”

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica avanzada, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica avanzada su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el acuerdo marco, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador propuesto como adjudicatario en su oferta o de no acreditarlos ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido, implicará la retirada de su oferta, con los efectos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP. La retirada de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del acuerdo marco con los consiguientes efectos establecidos en el artículo 153.4 de la LCSP. Si la falsedad o inexactitud de los datos se ponen de manifiesto después de la formalización, se considerará causa de nulidad con los efectos establecidos en el artículo 42 del citado texto legal.

En cada sobre-archivo será adjuntado mediante el módulo de licitación electrónica de la PLACSP, los siguientes documentos:

- A adjuntar en el **SOBRE-ARCHIVO 1:**
 - Declaración responsable contenida en el Anexo II.
 - Compromiso de adscripción de medios (Anexo IV).
 - En su caso el compromiso de constitución de unión temporal (Anexo V).

- Cumplimentar las secciones de A a D de la parte IV "criterios de selección" del Anexo II (declaración responsable): SI NO X

En caso negativo, bastará con limitarse a cumplimentar la sección alfa (α) de la parte IV "criterios de selección" del Anexo II (declaración responsable), omitiendo cualquier otra sección de esta parte.

– A adjuntar en el **SOBRE-ARCHIVO 3:**

- Los documentos que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios y documentos recogidos en este pliego.

La proposición económica se presentará conforme al modelo establecido en el **Anexo I**.

Deberán ofertarse todos los precios unitarios objeto de licitación sin que ninguno de ellos supere los precios máximos unitarios establecidos. De no cumplirse estos términos, la oferta será rechazada automáticamente.

En caso de discrepancias entre los precios unitarios y el precio total ofertado, prevalecerán los precios unitarios ofertados.

El resto de los criterios a valorar se presentará conforme al modelo establecido en el **Anexo I.BIS**.

5.6.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres-archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.2 de la LCSP.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres-archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLACSP cifrará dichos sobres-archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el establecido en la cláusula 8 del presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad de las cláusulas del presente PCAP y del PPT, sin reserva ni salvedad alguna.

5.7.- La adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

5.8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

1.-Evaluación de la oferta económica: Hasta 80 puntos.

Fórmula A	X
-----------	---

Fórmula A: Hasta 80 puntos.

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **80 puntos**.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (IVA excluido).

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Hasta 20 puntos.

Incremento en los capitales de indemnización para el conductor: hasta 20 puntos.

Capital de indemnización mínimo exigido en PPT:

✓ Capital de fallecimiento	100.000 € (hasta 5 puntos)
✓ Capital de invalidez Permanente Absoluta	90.000 € (hasta 5 puntos)
✓ Capital de Invalidez Permanente Parcial.	90.000 € (hasta 5 puntos)
✓ Asistencia sanitaria en centros de libre elección, (médica, farmacéutica y hospitalaria) limitada hasta 365 días y/o	24.000 € (hasta 5 puntos)

- Capital de fallecimiento (5 puntos)

Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte el mayor incremento del capital mínimo al establecido en el PPT (100.000 €) con un umbral de saciedad de hasta 35.000 € (es decir, 135.000 € si se considera junto con el mínimo). Al resto de licitadores se le otorgarán puntos de manera proporcional.

- Capital de invalidez Permanente Absoluta (5 puntos)

Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte el mayor incremento del capital mínimo al establecido en el PPT (90.000 €) con un umbral de saciedad de 31.500 € (es decir, 121.500 € si se considera junto con el mínimo). Al resto de licitadores se le otorgarán puntos de manera proporcional.

- Capital de invalidez Permanente Parcial (5 puntos)

Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte el mayor incremento del capital mínimo al establecido en el PPT (90.000 €) con un umbral de saciedad de 31.500 € (es decir, 121.500 € si se considera junto con el mínimo). Al resto de licitadores se le otorgarán puntos de manera proporcional.

- Capital de Asistencia sanitaria en centros de libre elección, (médica, farmacéutica y hospitalaria) limitada hasta 365 días (5 puntos)

Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte el mayor incremento del capital mínimo al establecido en el PPT (24.000 €) con un umbral de saciedad de 8.400 € (es decir, 32.400 € si se considera junto con el mínimo). Al resto de licitadores se le otorgarán puntos de manera proporcional.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Finalmente, de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP.

Para la aplicación de las preferencias, dichas empresas y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de las mismas, entre ellas, que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el párrafo anterior, deberá cumplimentar la pregunta 69 de la parte V del Anexo II, indicando cuál/cuales son las que le serían aplicables, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por la Administración en el momento en que se produzca el empate.

Admisión de mejoras: No procede.

CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS.

El valor máximo estimado del Acuerdo Marco y el método de cálculo aplicado para calcularlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, incluye el precio base de licitación, sus posibles prórrogas, y el importe de las posibles modificaciones.

Este importe se indica únicamente a efectos de procedimiento de adjudicación del acuerdo marco sin que suponga compromiso de gasto alguno. Por ello no consta consignación presupuestaria, la cual deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados en el acuerdo marco. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de los precios ofrecidos por el adjudicatario y de los servicios efectivamente demandados por la Administración, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

- Valor máximo estimado del acuerdo marco (4 años + 20% modificaciones IVA excluido): **2.432.320,00 euros** (fijado de manera estimativa, artículo 101.13 de la LCSP 9/17).
- Método de cálculo aplicado para calcular el valor máximo estimado: precios unitarios por tipo o categoría de vehículo.
- Precios máximos unitarios de los servicios (cláusula 6.2 del PCAP):

MODALIDAD TERCEROS				
TIPO / CATEGORIA DE VEHICULOS	Nº POLIZAS TERCEROS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO	PRIMA ANUAL	TOTAL
Turismo, Derivado de Turismos, Todo Terrenos, Pick Up y Microcoches, Vehículos comerciales y Furgones	1.386	250,00 €	346.500,00 €	
Camiones de cualquier tipo y Tractocamiones, Autobuses y Minibuses	131	650,00 €	85.150,00 €	
Ciclomotores, Motocicletas y Quad	16	150,00 €	2.400,00 €	
Tractores y Maquinaria Agrícola, Vehículos Industriales	161	125,00 €	20.125,00 €	
Remolques y Semiremolques	63	125,00 €	7.875,00 €	
TOTALES MODALIDAD A TERCEROS	1.757		462.050,00 €	
MODALIDAD TODO RIESGO				
TIPO / CATEGORIA DE VEHICULOS	Nº POLIZAS A TODO RIESGO	PRECIO UNITARIO MÁXIMO	PRIMA ANUAL	TOTAL

Turismo, Derivado de Turismos, Todo Terrenos, Pick Up y Microcoches, Vehículos comerciales y Furgones	121	750,00 €	90.750,00 €
TOTALES MODALIDAD TODO RIESGO	121		90.750,00 €
TOTALES MODALIDAD TERCEROS Y TODO RIESGO	1.878 POLIZAS		552.800,00 €

Los precios unitarios del acuerdo marco tendrán carácter de máximos pudiendo ser mejorados a la baja en función de la consulta por escrito que se haga al contratista o contratistas de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.5 del presente pliego.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución del acuerdo marco serán los ofertados por el adjudicatario en su proposición que, en ningún caso, podrán superar los precios unitarios máximos fijados por el acuerdo marco.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores para el acuerdo marco y en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario del acuerdo marco le pueda producir la realización del presente acuerdo y de los contratos basados en el mismo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 13 y 14 del pliego.

CLÁUSULA 7. IMPORTE INICIAL DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

- 7.1 Importe inicial de licitación (2 años, IVA exento): 1.105.600,00 €
 - Importe anual (IVA exento): 552.800,00 €

Tipo IVA aplicable: Exento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- El importe inicial de licitación se desglosa en:
 - Costes directos (prima neta): 1.011.181,76 €
 - Costes indirectos (Impuestos, Recargos y Consorcio): 94.418,24 €

En el importe inicial de licitación se encuentra comprendido el porcentaje sobre la prima neta del contrato de seguro para retribuir a la entidad adjudicataria del servicio de mediación de seguros vigente, actualmente DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A. cuya comisión o corretaje asciende al 3 % de la prima neta de la póliza.

- Cofinanciación: No procede.
- Sistema de determinación del precio: **Precios unitarios.**

7.2.- Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la aprobación del expediente de contratación ni para su formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen.

7.3.- La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso del órgano de contratación a contratar una cantidad determinada de servicios.

CLÁUSULA 8. MESA DE CONTRATACIÓN.

8.1.-El órgano de contratación, para la adjudicación de los acuerdos marco estará asistido de una mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 157 y 326 de la LCSP y los artículos 21 y 22 del RPLCSP. La Mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa sobre la admisión o exclusión de los licitadores, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa de contratación está compuesta por:

- Presidente: Jefa de Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Secretario: Jefa de Negociado de Contratación del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Cuatro vocales entre ellos:
 - Un interventor de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
 - Un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.
 - Un Jefe/a de Sección del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - Un funcionario adscrito al Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Suplencias:

- Presidenta: Jefa de Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Secretario: Un Jefe/a de Sección de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

8.2.- **CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** constituida previamente la Mesa de contratación, el Presidente ordenará **el descryptado del Sobre-Archivo 1**, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

La Mesa de contratación constatará la existencia y calificará el contenido de las declaraciones responsables y de la restante documentación.

Si la Mesa de contratación verificase que la documentación presentada por todos los licitadores en el Sobre-Archivo 1 no adolece de defectos u omisiones subsanables, procederá en la misma sesión a la apertura del del Sobre-Archivo 3, desarrollándose el procedimiento de apertura de los sobres-archivos tal y como se describe en los párrafos posteriores de este apartado. No obstante, la Mesa de contratación, publicará este acuerdo en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores por medio de la PLACSP, con el objeto de dar transparencia al resultado de la apertura del Sobre-Archivo 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, por medio de la PLACSP, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

8.3.- Una vez calificada la documentación del Sobre-Archivo 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección referidos en el artículo 11, de acuerdo con el artículo 82, ambos del RGLCAP, se procederá a la **apertura de las proposiciones de las empresas admitidas**.

La apertura del Sobre-Archivo 3 por la Mesa de contratación, tendrá lugar en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones (*este acuerdo será publicado en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores, por medio de la PLACSP*). No obstante, cuando tras la apertura del Sobre-Archivo 1, no haya habido trámite de subsanación de errores o aclaraciones en la documentación presentada por los licitadores, la apertura del Sobre-Archivo 3 tendrá lugar en la misma sesión de apertura del Sobre-Archivo 1, con arreglo al siguiente proceso:

1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, se procederá al descifrado de los ficheros electrónicos, de tal forma que se pueda comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la PLACSP, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del RGLCAP.

2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada en el Sobre-Archivo 1, con expresión de los licitadores admitidos, de los rechazados y causa o causas de inadmisión de estos últimos, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Los licitadores rechazados quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres-archivos que contengan sus proposiciones no podrán ser abiertos.

3. Acto seguido se abrirá el Sobre-Archivo 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de adjudicación, (*documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, y la proposición económica*), a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de contratación.

El contenido de las proposiciones (*ofertas económicas y, en su caso, acreditación de los criterios cuantificables de forma automática*) se dará a conocer, a través de la PLACSP, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 133 de la LCSP.

4. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal, se procederá conforme al apartado 5º de esta cláusula.
5. Culminado el proceso de valoración, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y se elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

8.4.- PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el acuerdo marco. Para ello, la Mesa de contratación, a través del

módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará con claridad al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación al interesado, para presentar sus justificaciones a través de la citada Plataforma.

Si transcurrido este plazo la Mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán ANORMALMENTE BAJAS las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

8.4.1.- EN RELACIÓN CON EL PRECIO:

8.4.1.1.- Aplicable a la fórmula A y B:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al importe inicial de licitación (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales 16 señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas en el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

8.4.2.- EN RELACIÓN CON EL RESTO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS	PARÁMETROS QUE PERMITEN IDENTIFICAR QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMALMENTE BAJA
	No se establecen para el resto de los criterios que no se refieren al precio

CLÁUSULA 9. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

9.1.- Formulada propuesta de adjudicación, por la Mesa de contratación, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 5 del presente pliego, el servicio correspondiente del órgano de

contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos que se indican a continuación, diferenciando dos situaciones:

1. Si el licitador está **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP)** o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación, será eximido, a tenor de lo de en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, de tener que acreditar documentalmente todas aquellas circunstancias inscritas en los referidos sitios. En estos casos, deberá aportarse certificación de inscripción en el Registro o base de datos, que deberá ir acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia, siempre referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, conforme al Anexo III del pliego.

La inscripción en el ROLECSP será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El resto de documentación a acreditar se hará conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

2. Si el licitador **NO** está **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ROLECSP** o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación o, de estar inscrito, respecto de las circunstancias que no obren en los mencionados sitios, deberá aportar:

A. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

- Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.
- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, así como del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

C. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos exigidos en el presente pliego o bien mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo y categoría mínima si así se especifica en nuestra cláusula 4.

Integración de la solvencia con medios externos: si el licitador recurre a otras empresas para acreditar la solvencia, deberá aportar el compromiso (*artículo 75.2 de la LCSP*) por escrito de dichas entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados, para lo cual se empleará el modelo de declaración del Anexo VI.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán justificar documentalmente los apartados A, B, C, D, G y H.

D. Habilitación empresarial o profesional.

Los licitadores deberán poseer la autorización administrativa en vigor necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora del ramo al que se refiere el presente acuerdo marco, expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación

Digital. Dicha exigencia será comprobada de oficio por el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

E. Adscripción de medios personales y materiales.

- Compromiso de adscribir al menos dos servicios periciales (personas físicas) a los efectos de dar cobertura geográfica dada la dispersión de la ubicación de los vehículos.

Se acreditará antes de la adjudicación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, con la presentación de un documento emitido por la empresa aseguradora donde se recoja la identificación y su consentimiento de las personas físicas y su ubicación a los efectos de efectuar los servicios periciales.

-Compromiso de disposición de un teléfono 24 horas al día durante los 365 del año para atender el servicio de asistencia en carretera.

Se acreditará antes de la adjudicación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, con la presentación de un documento emitido por la empresa aseguradora en el que identifique un número de teléfono 24 horas al día durante los 365 del año para atender el servicio de asistencia en carretera.

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP: NO
- Penalizaciones en caso de incumplimiento: SI

F. Garantías:

Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva** que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11.2 del presente pliego.

G. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del RGLCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (*en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma*), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1.a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

La presentación del Anexo II (*declaración responsable*), que deberá incluirse en el Sobre-Archivo 1, conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar de oficio los correspondientes certificados acreditativos a los que se alude en los párrafos anteriores, salvo manifestación expresa en contrario del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LCPSREx.

H. Con respecto a la acreditación del cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (artículo 42), solo en el caso de haber

optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentarse una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con lo declarado en la pregunta 71 de la parte V del Anexo II (*declaración responsable*), incluido en el Sobre-Archivo 1.

- I. En materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el caso de empresa de cincuenta o más trabajadores, acreditará la **obligación** de contar con un **plan de igualdad** mediante la presentación de certificado expedido por el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (*artículos 2.1.f) y 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad*).
- J. Designación del **responsable de la ejecución del contrato**, de conformidad con el artículo 10.1.d) de la LCPSREx.

9.2.- **Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.** Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación se detalla:

	EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	RESTANTES EMPRESAS EXTRANJERAS
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR	Se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos.	Se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además informe de reciprocidad (<i>elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior</i>) a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA	Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles, o bien podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados.	Deberán acreditar su solvencia, económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.
SOMETIMIENTO JURISDICCIÓN ESPAÑOLA	En los casos en los que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del	

	contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (140.1 f) de la LCSP), siendo suficiente con la declaración final
TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN DE HACERSE EN FORMA OFICIAL (artículo 23 del RGLCAP).	

9.3.- Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

9.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de solvencia y capacidad.

9.5.- De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el expediente.

CLÁUSULA 10. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.

10.1.- La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de contratación será motivada. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión. Se propondrá al licitador que haya obtenido una mayor puntuación en su oferta, siempre que ésta haya sido admitida. La adjudicación deberá ser motivada de acuerdo con los criterios básicos de selección que se han determinado en este pliego.

10.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presunta oferta anormal a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, de conformidad con el artículo 158.3 de la LCSP.

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo establecido, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, el órgano de contratación que inició el procedimiento para la celebración del acuerdo marco podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco, de conformidad con el artículo 152.5 de la LCSP.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un acuerdo marco para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión por haber sido el contrato anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del importe inicial de licitación, por cada uno.

No obstante, cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en este apartado, debe ser publicado en el Perfil de contratante.

10.3.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, y se notificará a los licitadores debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días.

10.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, concretamente a través de dirección electrónica habilitada. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*en adelante LPACAP*), será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

10.5.- Tras la adjudicación del acuerdo marco, se comunicará a los destinatarios del mismo, las prestaciones de los servicios seleccionados, la/s empresa/s adjudicataria/s con la/s que podrá/n formalizar la adquisición de los servicios, los precios máximos unitarios, referidos a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo de cada servicio referenciado en el PPT, y las condiciones generales de prestación de los mismos.

CLÁUSULA 11. GARANTÍAS.

11.1.- PROVISIONAL.

No procede

11.2.- DEFINITIVA.

- Procede constitución en **acuerdo marco**: **SI**
 Importe: **5 por 100 del importe inicial de licitación**, I.V.A. excluido
- Procede constitución en **contratos basados en acuerdo marco**: **No procede.**
- Constitución mediante retención en el precio: No procede.

En este caso, la garantía responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados y, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La información sobre donde constituir los depósitos, medios, modelos y trámites se encuentran publicados en la página web de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/web/juntaex/buscador?q=caja+de+depositos>.

La constitución de los depósitos definitivos en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar en las siguientes oficinas:

1. En los Servicios Centrales de Mérida, situado en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Tesorería.
2. En las sucursales de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, que son, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 octubre, por el que se constituye sucursales de la Caja

de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998:

- Los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres.
- Los Servicios Fiscales Territoriales de Badajoz.

La constitución de depósitos definitivos podrá efectuarse por los siguientes medios:

1. **En efectivo**: mediante ingreso del efectivo en las cuentas corrientes de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales, para que ésta emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

La tramitación de depósito de fianza en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

2. **Mediante aval**, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RGLCAP y constituido según el modelo oficial publicado por la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en la página web de la Junta de Extremadura.

La tramitación de depósito de fianza mediante aval en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

Previo al depósito, el aval deberá ser bastantado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Aval y Diligencia de bastanteo se presentarán en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, según la forma elegida (*presencial o telemática*) y ésta emitirá y firmará resguardo de constitución de garantía definitiva (*copia para el expediente y copia para el interesado*) que se entregará al depositante.

3. **Por certificado de seguro de caución** con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del RGLCAP y constituidos según los modelos oficiales publicados por la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en la página web de la Junta de Extremadura.

En este supuesto, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

La tramitación de depósito de fianza mediante seguro de caución en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

El certificado de seguro de caución deberá bastantarse por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, y se entregará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma para que ésta emita el resguardo de constitución de garantía definitiva.

4. **Mediante retención en el precio**. La garantía de cualquier contrato de tracto sucesivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.f) de la LCPSREx, así como en aquellos casos en que así se establezca expresamente, podrá constituirse mediante retención en el precio del importe de la misma, si el adjudicatario así lo solicita por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario. En este caso, la retención se practicará sobre el primer pago y, en el caso de que no sea suficiente, sobre los siguientes pagos que hayan de realizarse al adjudicatario.

El propuesto como adjudicatario del acuerdo marco deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 110 de la LCSP

La garantía definitiva se devolverá o cancelará cuando, haya vencido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

11.3.- **GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS.**

No procede

11.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista o se proceda a la modificación del contrato, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

11.5.- **FORMALIZACIÓN DE LAS VARIACIONES DE LAS GARANTÍAS:** Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente y, que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP, para cada tipo de garantías.

CLÁUSULA 12. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

12.1.- El acuerdo marco se entenderá perfeccionado con su formalización.

12.2.- La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá, por medio de la PLACSP, al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

12.3.- Los documentos administrativos de formalización deberán contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP y en el artículo 10 de la LCPSREx. Deberá reflejarse expresamente en el documento en que se formalice el acuerdo marco la relación de características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista/s.

12.4.- El acuerdo marco podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

12.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del importe inicial de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

12.6.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del acuerdo marco.

12.7.- No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización.

12.8.- La formalización del acuerdo marco se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo

no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante. Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicidad de la formalización deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 154.3 de la LCSP.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

12.9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.2 de la LCSP, la posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que, en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Asimismo, en los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa al acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente.

CLÁUSULA 13. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

13.1.- Sólo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre el/los órgano/s de contratación y la empresa que haya sido originariamente parte en el mismo. Los contratos basados que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

13.2.- La tramitación del contrato basado en el acuerdo marco deberá iniciarse con la oportuna justificación de la necesidad de aquél, de conformidad con lo exigido por el artículo 28 de la LCSP, y deberán describirse los servicios con la referencia y el detalle de los mismos que se contenga en el acuerdo marco, debiendo fijarse el presupuesto del mismo y siendo necesaria la existencia de crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato, así como la tramitación del correspondiente expediente de gasto que corresponda.

Las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

La tramitación de los contratos basados en el acuerdo marco se hará por medios electrónicos, en los mismos términos que establece la cláusula 5.3 para el acuerdo marco.

El Departamento u Organismo contratante elaborará un sencillo pliego específico del contrato que deberá contener, al menos la siguiente información: presupuesto base de licitación, valor estimado, aplicación presupuestaria, en su caso proyecto de gasto y su detalle por anualidades, el plazo de ejecución previsto, la descripción de los servicios que van a ser objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario de la factura tal y como señala la Disposición Adicional 32 de la LCSP, cumpliendo en todo caso lo estipulado en el PPT y en el PCAP que rigen el acuerdo marco.

A efectos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero (*punto primero*) del siguiente apartado, podrá tramitarse para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco un procedimiento simplificado en el que se sustituya el pliego por la solicitud al adjudicatario de completar su oferta, en la que deberán recogerse todos los extremos que le resulten de aplicación de los señalados en el párrafo tercero de la presente cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la LCPSREx, en los contratos basados en un acuerdo marco, cuyos términos estén establecidos sin que sea necesario convocar a las partes a una nueva licitación y cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, la aprobación y el compromiso de gasto con la adjudicación y la presentación de la correspondiente factura.

13.3.- Los contratos basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en él. No obstante, para la adjudicación de estos contratos se podrá consultar por escrito a la empresa o profesional, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

13.4.- Los servicios técnicos del órgano de contratación formularán la propuesta de adjudicación.

Formulada propuesta de adjudicación, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

13.5.- Los precios unitarios del acuerdo marco tienen el carácter de máximos pudiendo ser mejorados a la baja en función de la consulta por escrito que, se formule al contratista. Si así lo estima el órgano de contratación, podrán ser objeto igualmente de consulta, otros elementos que incidan sobre aspectos que hayan sido objeto de valoración en el procedimiento de celebración del acuerdo marco, con el fin de completar su oferta.

13.6.- Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP y en el artículo 10 de la LCPSREx. Deberá reflejarse expresamente la relación de características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

CLÁUSULA 14. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. DURACION MÁXIMA.

14.1.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura del contratista con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el PCAP, en el PPT, en el documento de licitación del contrato basado y en la oferta de la empresa adjudicataria, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En cláusula posterior se establecerá las consecuencias del incumplimiento en ejecución del contrato de aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación.

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista (*artículo 197 de la LCSP*).

14.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Obligatorias:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

De conformidad con la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP 9/17, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LOPDGDD, el RGPD y la normativa complementaria vigente.

Cuando el objeto del contrato conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en la disposición anteriormente mencionada.

La finalidad para la cual se cederán los datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2.a) de la LCSP 9/17, será: La ejecución del contrato.

En este contrato, son obligaciones esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan, las siguientes:

- a) La utilización de los datos para la finalidad para la cual se ceden, que se ha indicado en el párrafo anterior.
- b) El sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos de carácter personal, el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato, que vincule al encargado respecto del responsable. Dicho contrato estipulará, como mínimo, todos los extremos indicados en el artículo 28.3 del RGPD.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

14.3.- EL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El acuerdo marco y los contratos basados contarán con un Responsable del contrato, que podrá ser una persona física o jurídica, encargado de la comprobación, coordinación, vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la relación directa e inmediata con el contratista, que deberá identificarse en el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LCPSREx.

El responsable del Acuerdo Marco será el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y los responsables de los contratos basados lo serán el que designe el órgano de contratación que los concluya.

Corresponderá al órgano de contratación que adjudique los contratos basados en el acuerdo marco la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de los mismos.

Al responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

Son funciones específicas del Responsable del contrato:

- La inmediata interpretación y aplicación del PCAP y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios al objeto del contrato.
- Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Expedir las certificaciones o certificados de conformidad en los plazos y fases que se hayan establecido.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.
- Verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución.
- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

- Todas aquellas funciones que le vengan impuestas por la legislación vigente.

El Responsable del contrato, en las labores propias de su función, llevará el control y seguimiento de la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución.

14.4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.4.1.- Será obligación principal del contratista, la ejecución del acuerdo marco y/o de los contratos basados en el acuerdo marco a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este PCAP, en el PPT y conforme a las instrucciones que, en su caso, diera el Responsable del Acuerdo Marco o del contrato basado, en cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

14.4.2.- Además de los inherentes a la propia ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los siguientes gastos:

- En su caso, elevación a escritura pública del contrato.
- Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- Indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo y demás análogos necesarios.

14.4.3.- El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

14.4.4.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

14.4.5.- El contratista responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos excepcionales debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

14.4.6.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean consecuencia inmediata y directa de órdenes expresas de la Administración, dentro de los límites señalados en las leyes (*artículo 196 de la LCSP*).

14.4.7.- El propuesto adjudicatario, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración, para su inclusión en el contrato de conformidad con el artículo 10.1 de la LCPSREx.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

14.4.8.- El contratista, además de disponer de una dirección electrónica habilitada, deberá facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

14.4.9.- El contratista tiene la obligación de respetar en su integridad la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP.

14.4.10.- Durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco y a medida que aparezcan las necesidades, la Administración tramitará los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco con arreglo a los términos establecidos en la cláusula 13.

14.5.- DURACIÓN MÁXIMA.

14.5.1.- ACUERDO MARCO:

- Duración inicial: **2 AÑOS**
- Procede la prórroga del acuerdo marco: **SI**
- Duración máxima del acuerdo marco incluidas las prórrogas (artículo 219.2 de la LCSP): **4 AÑOS**

El contrato podrá ser prorrogado, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por uno o varios periodos no superiores a un año cada vez, sin que la duración total de las prórrogas pueda superar los dos años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Por su parte, la compañía aseguradora adjudicataria renuncia a su derecho de anular el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro.

Cuando al vencimiento del acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimientos de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

14.5.2.- CONTRATOS BASADOS:

- Plazo de ejecución inicial: máximo **2 años**.
- Procede la prórroga de los contratos basados en el acuerdo marco: **SI**, por uno o varios periodos no superiores a un año cada vez.
- Duración máxima contratos basados incluidas las prórrogas: **4 años**

Los contratos basados en el acuerdo marco deberán incluir una condición resolutoria supeditando su vigencia a la fecha de entrada en vigor del siguiente acuerdo marco que se suscriba con el mismo objeto.

En este sentido, el plazo de ejecución de dichos contratos basados, prórrogas incluidas, podrá extenderse hasta un máximo de un año desde la fecha de entrada en vigor del referido acuerdo marco.

CLÁUSULA 15. PROGRAMA DE TRABAJO.

No procede

CLÁUSULA 16. EQUIPO, ORGANIZACIÓN Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por el Responsable del contrato, que registrará todas las incidencias de alta y baja de puesta en servicios en el inventario del equipo.

En el caso de que para la adjudicación del acuerdo marco o del contrato basado en el mismo hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de medios personales o materiales, el Responsable del contrato exigirá aquella aportación en los términos establecidos en los pliegos.

En el presente acuerdo marco los licitadores deberán comprometerse a adscribir a su ejecución al menos dos servicios periciales (personas físicas) a los efectos de dar cobertura geográfica dada la dispersión de la ubicación de los vehículos.

Se acreditará antes de la adjudicación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, con la presentación de un documento emitido por la empresa aseguradora donde se recoja la identificación y su consentimiento de las personas físicas y su ubicación a los efectos de efectuar los servicios periciales.

- Compromiso de disposición de un teléfono 24 horas al día durante los 365 del año para atender el servicio de asistencia en carretera.

Se acreditará antes de la adjudicación por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, con la presentación de un documento emitido por la empresa aseguradora en el que identifique un número de teléfono 24 horas al día durante los 365 del año para atender el servicio de asistencia en carretera.

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP: NO
- Penalidades en caso de incumplimiento: SI

CLÁUSULA 17. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

CLÁUSULA 18. RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

18.1.- FORMA DE PAGO:

Cada órgano de contratación que concluya contratos basados, abonará el recibo correspondiente a su flota de vehículos de acuerdo con el siguiente régimen de pagos:

Contrato inicial: La aseguradora emitirá un recibo único anual para cada una de las anualidades del contrato dentro del plazo de los treinta días desde la entrada en vigor del contrato.

Prórroga: En caso de prórroga, ésta dará lugar a un recibo en las mismas condiciones que el contrato basado inicial.

Modificación del contrato basado:

- Inclusión de nuevos vehículos.
- Modificación de la opción contratada que suponga un incremento en el importe de la prima inicial.

En caso de tramitar modificación de contrato para la inclusión de nuevos vehículos o modificar la opción contratada que suponga un incremento en el importe de la prima, dará lugar a un nuevo recibo, que será independiente del recibo inicial del contrato basado. Dicho recibo se expedirá por la aseguradora y se pagará de forma independiente a la prima ordinaria.

18.2.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

La aseguradora expedirá el recibo correspondiente dentro del plazo de los treinta días desde que se produzca la entrada en vigor del contrato o las posibles prórrogas y/o modificaciones.

En caso de que el pago coincida con la apertura de un nuevo ejercicio económico, éste se realizará tan pronto como las actuaciones relativas a la apertura del presupuesto así lo permitan.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (órgano gestor), de la unidad tramitadora (órgano de destino) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” así como la dirección postal, de acuerdo con lo siguiente:

Los códigos DIR3 para la factura electrónica serán los facilitados por las distintas consejerías/organismos que tramiten los correspondientes contratos basados.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Lo anterior se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

CLÁUSULA 19. VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS.

La valoración de los trabajos se realizará según el sistema previsto para la determinación del precio en nuestro caso precios unitarios por tipo o categoría de vehículo.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

20.1.- El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 del mismo texto legal.

En todo caso no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

20.2.- **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:** No procede.

20.3.- **MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:** SI

En caso afirmativo:

- Alcance de las modificaciones: Además de cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP 9/17 y a los efectos de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP 9/17, en consonancia con lo previsto en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP 9/17, y dado que el presente contrato se rige por precios unitarios y que el número total de seguros está sujeto a altas y bajas por estar subordinados los mismos a las necesidades reales de la Administración, se prevé expresamente la modificación del precio del contrato derivado con el incremento de presupuesto hasta un máximo del 20% de su importe inicial para el caso de que este resulte insuficiente.
- Límites de las modificaciones: Las modificaciones que se lleven a cabo no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.
- Naturaleza de las modificaciones: Las prestaciones a ejecutar como consecuencia de las posibles modificaciones a efectuar comparten la misma naturaleza de la prestación que constituye el objeto del presente acuerdo marco.
- Condiciones en que podrán efectuarse:
 - Inclusión de vehículos (Altas)
 - Bajas de vehículos
 - Modificación de la opción contratada (seguro obligatorio/todo riesgo)

- Porcentaje del precio del contrato al que puedan afectar: como máximo el 20% del precio inicial.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

20.4.- Sin perjuicio de la previsión indicada en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas cuando, conforme al artículo 205 de la LCSP, concurren los requisitos y alguno de los supuestos determinados en dicho artículo.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada.

20.5.- Tramitación de la modificación. El procedimiento de las posibles modificaciones implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del Responsable del contrato, dirigido al órgano de contratación, solicitando su autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en este pliego o en el artículo 205 de la LCSP que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

20.6.- Las modificaciones de los contratos basados se formalizarán en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP y en las cláusulas 12 y 13 de este pliego, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

20.7.- Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

20.8.- En los casos en el que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones las variaciones que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio inicial del contrato.

CLÁUSULA 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

21.1.- CESIÓN.

Si procede, tanto del acuerdo marco como de los contratos basados en el mismo.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco o de los contratos basados en el mismo, podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante, previo informe del Responsable del contrato.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

No se autorizará la cesión del acuerdo marco o de los contratos basados en el mismo en favor de un tercero inhabilitado para contratar.

21.2.- SUBCONTRATACIÓN.

*AM Flota vehículos
PRAM/2024/0000134464*

Si procede.

Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (artículo 215.2.a) de la LCSP): No procede.

- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la LCSP): No procede.
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (incluido el supuesto recogido en el artículo 217.2 de la LCSP): SI
- Pagos directos a los subcontratistas (D.A. 51ª de la LCSP): SI

- a)** El adjudicatario del acuerdo marco podrán subcontratar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal o por un miembro de la UTE. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

- b)** No procede que el licitado deba indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito la celebración de la subcontratación al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, para lo cual la empresa adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

- c)** El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

De conformidad con el artículo 28.1 de la LCPSREx, la empresa o entidad adjudicataria tiene la obligación de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx.

- d)** El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP, esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del mismo texto legal, el órgano de contratación podrá prever la realización de pagos directos a los subcontratistas (D.A. 51ª de la LCSP).

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración pendientes de pago en el momento de la cesión.

En los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al

contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

- e) El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, de conformidad con dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

- f) Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el presente pliego y en el artículo 215.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:
- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva constituida.
 - Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

- g) En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores de acuerdo con el artículo 28.3 de la LCPSREx.
- h) En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, los licitadores, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, están obligados a indicar en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

CLÁUSULA 22. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

22.1.- Son causas de resolución del acuerdo marco y de los contratos basados las previstas en los artículos 195, 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 del mismo texto legal.

Así mismo serán causas de resolución las determinadas especialmente en el presente pliego. En caso, de resolverse el contrato, el contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación estime aconsejable eximirle expresamente de tal obligación.

22.2.- La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 212 de la LCSP y 109 del RGLCAP.

22.3.- El procedimiento de resolución contractual deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de 6 meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones de conformidad con el artículo 16.5 de la LCPSREx.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, según establece el artículo 213.5 de la LCSP.

22.4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Responsable del contrato y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

22.5.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1, letras a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituirían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

22.6.- Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, de conformidad con el artículo 313.1 c) de la LCSP.

CLÁUSULA 23. PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

No procede.

CLÁUSULA 24. PENALIDADES.

Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará a lo dispuesto en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

- 1. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**
 - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato. IVA excluido
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato. IVA excluido
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato. IVA excluido

- 2. Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**
 - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato. IVA excluido
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato. IVA excluido

- 3. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato. IVA excluido
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato. IVA excluido
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato. IVA excluido
- 4. Demora en la ejecución:**
- Incumplimiento de los plazos establecidos en el apartado 6 del PPT “Gestión de la flota”:**
- a) Demora en la entrega del Certificado Individual de Seguro donde figuren los datos del vehículo y un resumen de las garantías y coberturas contratadas, establecido en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del alta:
- El incumplimiento del plazo en 48 horas (2 días) tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato. IVA excluido
 - El incumplimiento del plazo en 96 horas (4 días) tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato. IVA excluido
 - El incumplimiento del plazo en 144 horas (6 días) tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato. IVA excluido.
- b) Demora en la peritación del vehículo siniestrado, establecido en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación:
- El incumplimiento del plazo en 48 horas (2 días) tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato. IVA excluido
 - El incumplimiento del plazo en 96 horas (4 días) tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato. IVA excluido
 - El incumplimiento del plazo en 144 horas (6 días) tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato. IVA excluido
- c) Demora en el pago de las reparaciones de los vehículos siniestrados, establecido en un plazo máximo de 40 días desde la recepción de la declaración del siniestro:
- El incumplimiento del plazo en 10 días tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato. IVA excluido
 - El incumplimiento del plazo en 20 días tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato. IVA excluido
 - El incumplimiento del plazo en 30 días tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato. IVA excluido
- 5. Incumplimiento en adscripción de medios personales o materiales:**
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato. IVA excluido
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una

penalización del 8% del precio del contrato. IVA excluido

6. En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato. IVA excluido
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato. IVA excluido
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% precio del contrato. IVA excluido

El procedimiento de imposición de penalidades deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones de conformidad con el artículo 16.5 de la LCPSREx.

CLÁUSULA 25. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

25.1.- CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad de la información será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores. No obstante los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (*en adelante LOPDGDD*) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*en adelante RGPD*).

25.2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LOPDGDD, el RGPD y la normativa complementaria vigente.

Cuando el objeto del acuerdo marco conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en la disposición anteriormente mencionada.

En estos contratos, son obligaciones esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan, las siguientes:

- a) Finalidad para la cual se cederán los datos, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el

tratamiento por el contratista de datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2.a) de la LCSP: para la correcta ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

- b) El sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos de carácter personal, el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato, que vincule al encargado respecto del responsable. Dicho contrato estipulará, como mínimo, todos los extremos indicados en el artículo 28.3 del RGPD.

CLÁUSULA 26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

26.1.- Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites que establece la naturaleza privada del contrato, los diferentes órganos de contratación tanto del Acuerdo marco como de los contratos basados tienen las prerrogativas de interpretarlos (Acuerdo marco y contratos basados, respectivamente), resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, acordar la resolución y determinar los efectos. Igualmente, los órganos de contratación del Acuerdo marco y de los contratos basados tienen las facultades de inspección a las cuales se refiere el artículo 190, párrafo segundo, de la LCSP.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos que revistan carácter contractual y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer los recursos previstos en el apartado siguiente.

26.2.- Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la **preparación y adjudicación del contrato**, se resolverán por el orden jurisdiccional **contencioso-administrativo**, siendo el **orden jurisdiccional civil**, correspondiente a la sede del órgano de contratación, el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con sus **efectos y extinción** entre las que se ha de considerar también lo relativo a condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión y subcontratación, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Será también competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, de conformidad con el artículo 27.1 b) de la LCSP.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o

perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP 9/17, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Dicho recurso, de carácter potestativo, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o en el Registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo que dispone el 51 de la LCSP 9/17.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP 9/17.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

De conformidad con el artículo 44.6 de la LCSP 9/17, contra los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial en materia de contratación, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, ante el órgano administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 27.- MEDIACIÓN DEL SERVICIO

La administración tanto del presente Acuerdo Marco como de sus contratos basados se llevará a cabo por la empresa **DÍAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS S.A**, con un corretaje de adjudicación del 3 %, como adjudicatario del Contrato de Mediación de Seguros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismo Públicos (Expediente AM-01-2021) de conformidad con lo regulado en la Ley 50/80 de Contratos de Seguros y 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros, declaraciones de siniestros, etc..., que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a la entidad aseguradora por mediación de la empresa Díaz Saco Brokers Correduría de Seguros S.A.

El hecho de haber recibido tal comunicación por la empresa Díaz Saco Brokers Correduría de Seguros S.A, se considera a efectos de validez contractual, como si lo hubiese sido directamente entre las partes. El mismo procedimiento será válido en la tramitación y liquidación de siniestros.

CLÁUSULA 28. CUADRO DE SEGUIMIENTO.

Aspectos Contemplados:	SÍ	NO
- Inserción Laboral	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Igualdad entre Mujeres y Hombres	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Seguridad y Salud en el Trabajo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Mejora de las Condiciones Laborales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Criterios Éticos y de Comercio Justo en materia de compra pública de alimentos o de protección del medio ambiente	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- I + D + i	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Apartados en los que se han incluido:

	SÍ	NO
- Objeto del contrato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Especificaciones Técnicas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Criterios de Adjudicación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Condiciones Especiales de Ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DILIGENCIA: Se certifica que los criterios de solvencia incluidos en este pliego se ajustan a la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, informada con fecha de 20 de abril de 2018 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y con fecha de 14 de mayo de 2018 por la Intervención General.

En Mérida, a fecha de firma electrónica

Firmado por CUESTA HERNANDEZ
MARIA ROCIO - DNI ***6805** el
día 06/11/2024 con un
certificado emitido por AC
Sector Público

Asimismo, se certifica que los criterios de adjudicación incluidos en este pliego se ajustan a lo informado con fecha _____ por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y con fecha _____ por la Intervención General.

Asimismo se certifica que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con número de expediente PRAM/2024/0000134464 y objeto: ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y OTROS ENTES ADHERIDOS ha sido autorizado favorablemente por el consejo de Gobierno en la sesión celebrada el día _____, previo informe de la Intervención General con fecha de _____ y de la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha_____.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.